



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RADICADO	852634089001-2021-00051-00
DEMANDANTE	MARIZOL SANCHEZ MESA
DEMANDADOS	CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS Y DELFINA HERRERA

Visto el informe secretarial y revisado el poder y la solicitud aportada por el Dr. Mauricio Esteban Herмосilla Reyes, como apoderado del señor José Rodríguez Estupiñán, en su condición de copropietario del bien inmueble en litis, de conformidad al Art. 61 del C. G. P, se admitirá al señor Rodríguez Estupiñán como parte activa dentro del presente proceso, por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Téngase como parte demandante al señor José Rodríguez Estupiñán, de conformidad al Art. 61 C. G. P., en el presente proceso.

Segundo: Antes de reconocer personería para actuar al profesional, se le requiere para que presente el poder conferido, de conformidad al inciso 2º al Art. 5º del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiséis (26) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.046.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fc3b226055dd8d0da1c8c2b47fa9d0d91c72a7c5adab2a489493732d78c11f**

Documento generado en 25/11/2021 03:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 N° 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00091-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S. A
DEMANDADO	JORGE LUIS MARTINEZ MARTINEZ

ARGUMENTOS

Revisada la presente demanda, encontramos que con providencia de fecha 02 de septiembre de 2021, se inadmite y se concede el termino de cinco (05) días para que se subsanara, auto que es notificado por estado No 033, el 03 de septiembre de 2021; siendo así el termino para subsanar iba hasta el 10 de septiembre de 2021, se observa que el apoderado de la parte activa no subsano en termino la demanda, por lo que deberá rechazarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda por las razones aducidas en este auto.

SEGUNDO. – Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veintiséis (26) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.046.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e2fbac8e84000aef30bd9be637188405d4e195f1e2e3ae2fc6f473b59f04d6**

Documento generado en 25/11/2021 03:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2021-00135-00
DEMANDANTE	JUDY MARCELA GONZALEZ PEREIRA
DEMANDADO	ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo de alimentos, radicado bajo el número 852634089001-2021-00135-00.

ARGUMENTOS

Actuando a través de apoderado judicial, la ciudadana JUDY MARCELA GONZALEZ PEREIRA, en calidad de madre y representante de sus menores hijos SHAROL ANDREA y ARIEL SEBASTIAN HERNANDEZ GONZALEZ, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA, con base en un acta de conciliación realizada el día 06 de julio de 2021, ante la Comisaria de Familia de Pore - Casanare, con el fin de que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del ejecutado por las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se librá el correspondiente mandamiento de pago, habida cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y como quiera que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado en los términos indicados en el art. 422 del C.G. del P. Razón por la que se le dará el trámite del procedimiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA – UNICA INSTANCIA- previsto en el título único de la sección segunda del estatuto procedimental en comento.

Por otro lado, y como quiera que la ejecutante cumple con lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del C.G.P., esto es, para obtener amparo de pobreza, pues la demandante por medio de escrito y bajo la gravedad del juramento afirma no contar con los recursos económicos para asumir los costos que acarrea el proceso, y porque no persigue con el proceso un derecho litigioso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra del señor ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA y en favor de JUDY MARCELA GONZALEZ PEREIRA, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos SHAROL ANDREA y ARIEL SEBASTIAN HERNANDEZ GONZALEZ, por la suma de UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.067.370,00) correspondiente a las cuotas de alimentos adeudadas a la fecha, así:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$355.790,00), por concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el 25 de julio hasta el 25 de agosto de 2021.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios a partir del 26 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal del 6% anual.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$355.790,00), por concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el 25 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2021.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios a partir del 26 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 6% anual.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$355.790,00), por concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el 25 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2021.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios a partir del 26 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados al interés legal del 6% anual.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA y en favor de JUDY MARCELA GONZALEZ PEREIRA, quien en actúa en nombre y representación de sus menores hijos SHAROL ANDREA y ARIEL SEBASTIAN HERNANDEZ GONZALEZ, por las demás cuotas de alimentos, que en lo sucesivo se causen y hasta que se cancele en su totalidad la obligación (Art. 431 inciso 2º C. G. P.).

TERCERO: Tramitar la demanda de la referencia en única instancia y por el procedimiento ejecutivo regulado a partir del artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar al demandado efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo prevé el art. 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia al demandado ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo ordenado en el art 291 del C. G. del P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020. Adviértasele que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes y que el termino para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al art. 442 de nuestra ley procesal civil.

SEXTO: Ordenar provisionalmente la prohibición para salir del país del ejecutado señor ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.778.590 de Montería (Córdoba), hasta que se verifique el respectivo pago de la obligación adeudada. Para lo anterior, se ordena oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores – oficina de Migración ubicada en la ciudad de Duitama, Boyacá, a fin de que se inscriba la presente medida cautelar.

SEPTIMO: Ordenar el reporte del demandado ARIEL JOSE HERNANDEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.778.590 de Montería (Córdoba), a la central de riesgos Data Crédito ubicada en la carrera 7 No. 76-35 Piso 10, y a la CIFIN ubicada en la calle 17 No. 7-60 Piso 3 de la Ciudad de Bogotá, a fin de que le sean negados las solicitudes de créditos o préstamos bancarios, a partir de la fecha de la admisión de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OCTAVO: Conceder amparo de pobreza a la señora JUDY MARCELA GONZALEZ PEREIRA, en su calidad de representante legal de sus menores hijos SHAROL ANDREA y ARIEL SEBASTIAN HERNANDEZ GONZALEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia. En consecuencia, la demandante no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOVENO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado ANGEL DANIEL BURGOS, como apoderado de la señora JUDY MARCELA GONZALEZ PEREIRA, en su calidad de representante legal de sus menores hijos SHAROL ANDREA y ARIEL SEBASTIAN HERNANDEZ GONZALEZ, en los términos y conforme con el poder otorgado por la demandante.

DECIMO: Requerir a la parte actora y a su apoderado de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el ACTA DE CONCILIACION, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarla para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veintiséis (26) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.046.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e583a830956f1d2617583175d30b60d4953c98a4cf01c28b6bc13af6c7af7178**

Documento generado en 25/11/2021 03:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>